

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026/2020
La Paz, 03 de julio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010, crea la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010, en su inciso c), establece que entre las funciones del Gerente General de la EASBA está la de aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Empresa. Asimismo, en el inciso j), menciona que el Gerente General tiene facultad para emitir Resoluciones Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo 181 establece en su artículo 43 inc. i) que: *"Los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación mediante un contrato, orden de compra u orden de servicio, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, debiendo registrar la información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones"*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), establece en su artículo 29 inc. i) que: *"Los proveedores, adjudicados que hayan desistido de formalizar la contratación mediante un contrato, orden de compra u orden de servicio, no podrán participar hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, debiendo registrar la información en el SICOES, según condiciones y plazos establecidos en el Manual de Operaciones"*

Que, mediante Resolución Administrativa N°024/2015, de fecha 02 de abril de 2015, emitida por la MAE de la EASBA, resuelve en su Artículo Segundo "Aprobar en su integridad el Manual de Procedimientos de contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías, conforme documento que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte indivisible de la misma".

Que mediante Resolución Administrativa N°022/2018, de fecha 25 de abril de 2018, emitida por la MAE de la EASBA, resuelve en su Artículo Segundo "Aprobar las modificaciones realizadas al Manual de Procedimientos de Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías de la EASBA, conformado de cinco apartados que comprenden: Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas – Provisión de Servicios (Suscripción de Contrato), Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas – Provisión de Servicios (Suscripción de Orden de Servicio), Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas – Adquisición de Bienes (Suscripción de Contrato), Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas – Adquisición de Bienes (Suscripción Orden de Compra), Manual de Procedimiento de Contrataciones para Servicio de Consultoría (Suscripción de Contrato), y Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas para Obras (Suscripción de Contrato), y dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°024/2015, de fecha 02 de abril de 2015".

Que el informe técnico – legal EASBA-UJ-IL N° 065/2020, señala que: *" (...)se evidencia que los Manuales de Procedimiento de Adquisición de Bienes y de la Provisión de Servicios que son formalizados mediante Orden de Compra u Orden de Servicio establecen multas*



señalando que en caso de existir retraso en la entrega de bienes y de la provisión del servicio, se aplica una multa de 0,5% moto total por día de retraso, refiriendo que la suma de las multas en ningún caso podrá exceder el 10% del importe total. Al respecto se tiene a bien referir que las multas no son aplicables en procesos que sean formalizados mediante una Orden de Compra o Servicio puesto que la naturaleza es una entrega o provisión de servicio que no rebase el plazo establecido de los 15 días, caso contrario se establece el incumplimiento establecido en el artículo 43 inciso i) del Decreto Supremo 0181 NB-SABS y del artículo 29 inciso i) del RE-SABS- EPNE-EASBA, por lo que este aspecto deberá ser modificado de forma definitiva”.

Que el informe técnico – legal EASBA-UJ-IL N° 065/2020, concluye señalando que: “(...)corresponde una modificación definitiva respecto a las multas que fueron establecidas en los referidos Manuales de Procedimientos de Contrataciones Directas, para procesos que sean formalizados mediante una Orden de Compra o Servicio las mismas deben ser suprimidas, debiéndose establecer el incumplimiento que señala el artículo 43 inciso i) del Decreto Supremo 0181 NB-SABS y del artículo 29 inciso i) del RE-SABS- EPNE-EASBA, en las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia que son parte indivisible de las Órdenes de Compra y/ o Servicio”.

POR TANTO:

Que la Resolución Ministerial N° 064-A de 24 de marzo de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural – Wilfredo Rojo Parada, designa al ciudadano Ing. Jorge Barrios Villa como Gerente General a.i. de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

Que el Gerente General a.i. de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el informe técnico-legal EASBA-UJ-IL N° 065/2020, que sustenta técnica y legalmente la aprobación de la modificación del Manual de Procedimientos para la Contratación Directa de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías de la EASBA, en lo que respecta a los Manuales de Procedimientos de Contrataciones Directas, para procesos que sean formalizados mediante una Orden de Compra o Servicio.

SEGUNDO.- Realizar la modificación al Manual de Procedimientos de Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías de la EASBA aprobado mediante Resolución Administrativa N°022/2018, de fecha 25 de abril de 2018, en lo que respecta a la supresión de las multas que fueron establecidas en los referidos Manuales de Procedimientos de Contrataciones Directas, para procesos que sean formalizados mediante una Orden de Compra o Servicio, debiéndose establecer en su lugar el incumplimiento que señala el artículo 43 inciso i) del Decreto Supremo 0181 NB-SABS y concordante con el artículo 29 inciso i) del RE-SABS- EPNE-EASBA, en las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia que son parte indivisible de las Órdenes de Compra y/ o Servicio.

TERCERO.- La modificación a realizarse en los manuales de Procedimientos de Contrataciones Directas, para procesos que sean formalizados mediante una Orden de Compra o Servicio se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

1. El Manual de Procedimientos de Contrataciones Directas de Provisión de Servicios.

- Dice:

9. ÁREA – CONTRATACIONES

En caso de existir retraso en la entrega del/los servicio (s) se aplicará una multa del 0.5% del monto total por día de retraso. Sin embargo. La suma de las multas en ningún caso podrá exceder el 10% del importe total.

- **Debe decir:**

9. ÁREA – CONTRATACIONES

"El incumplimiento a la Orden de Compra, se sancionará conforme lo establecido en el Inciso j), Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Parágrafo II, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 956 de 10/08/2011".

2. **El Manual de Procedimientos de Contrataciones Directas para la Adquisición de Bienes aprobado mediante Resolución Administrativa N°022/2018, de fecha 25 de abril de 2018.**

- **dice:**

9. ÁREA – CONTRATACIONES

En caso de existir retraso en la entrega del/los bien (es) se aplicará una multa del 0.5% del monto total por día de retraso. Sin embargo. La suma de las multas en ningún caso podrá exceder el 10% del importe total.

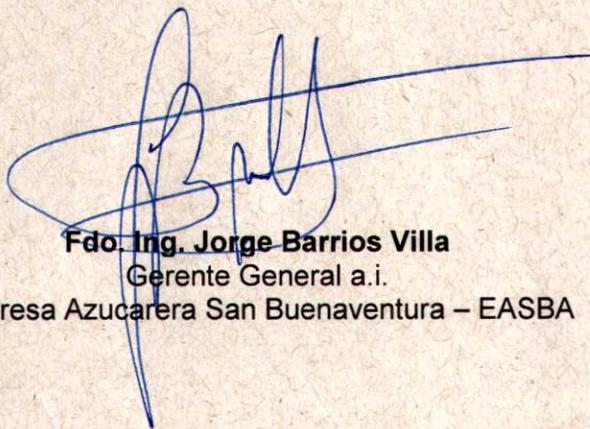
- **Debe decir:**

9. ÁREA – CONTRATACIONES

"El incumplimiento a la Orden de Compra, se sancionará conforme lo establecido en el Inciso j), Artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, modificado por el Parágrafo II, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 956 de 10/08/2011".

CUARTA.- La Gerencia Administrativa Financiera, queda encargada del cumplimiento y publicación en un órgano de prensa de circulación nacional de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, archívese.



Fdo. Ing. Jorge Barrios Villa
Gerente General a.i.
Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA